



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 18 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220070021700	Ejecutivo	Coorporacion Interactuar	Meibel Horacio Garcia Duque, Sandra Milena Castro Cosme, Luis Fernando Cosme Ramirez	28/02/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
05440408900220220014800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Oscar Alfonso Gomez Gomez	Diana Patricia Muñeton Valencia	28/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220220027300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Juan Diego Mejia Duque	28/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220220027300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Juan Diego Mejia Duque	28/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Efectiva A Demandado
05440408900220230004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Fidel Ernesto Pulgarin Mosquera	28/02/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

ad6933c2-a5ff-46a8-a763-e76cda4e2a9a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 18 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Fidel Ernesto Pulgarin Mosquera	28/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220220016400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Corporacion Interactuar	Luis Guillermo Florez Martinez, Nicolas Ignacio Gonzalez Lopez	28/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220220007400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nini Johanna Rojas Linares	Henry Dario Caballero Garzon	28/02/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
05440408900220220028900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Niyered Eliana Balvin Gomez	Darío Gómez Valencia	28/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220220028900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Niyered Eliana Balvin Gomez	Darío Gómez Valencia	28/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Efectiva A Demandado

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

ad6933c2-a5ff-46a8-a763-e76cda4e2a9a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado:	NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ
Radicado	No.05-440-40-89-002-2022-00164-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 239 de 2023
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, la CORPORACION INTERACTUAR demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía al señor NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ, solicitando librar orden de pago, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13’427.839,00) por concepto de capital, representados en pagare 41133767 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de Abril de 2021 (en la modalidad de microcrédito) hasta el pago total de la obligación y por la suma de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919

(\$201.593,00) por concepto de intereses corrientes causados entre el 1 de marzo de 2021 al 1 de abril de 2021, así como al pago de las costas procesales.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ, firmó y aceptó como deudor el pagaré No. 4133767, con su respectiva carta de instrucciones a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, para garantizar un préstamo bajo la modalidad de MICROCRÉDITO por valor de TRECE MILLONES CUTROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$13.428.069,00) el día veintisiete (27) de julio 2020.

SEGUNDO: Se pactó en 60 MESES, con un periodo de gracia de tres meses, entre el día 27 de julio de 2020 al día 01 de noviembre de 2020, el plazo de la obligación, es decir que se debía hacer pago de 57 cuotas mensuales iguales sucesivas por valor de \$382.800, venciéndose la primera el día 01 de diciembre de 2020 y la última el día 01 de agosto de 2025.

TERCERO: A partir del 01 de marzo de 2021, se aplicó la cláusula aceleratoria por la mora en la que incurrió el deudor, teniendo un saldo insoluto a dicha fecha de \$13.427.839, toda vez que con los abonos efectuados sólo se alcanzó a cancelar los intereses corrientes y abonar al capital la suma de \$230, de igual forma por el periodo comprendido entre el 01 de marzo y 01 de abril de 2021, el demandado debe la suma de \$201.593 por concepto de intereses corrientes anticipados, liquidados y no pagados, correspondientes a la cuota No. 5 de las 57 pactadas y de igual forma establece que el concepto de intereses de mora debe ser reconocido conforme la indicado en la

normativa para el caso, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta que se cancela la totalidad del crédito.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 1370 de agosto 08 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de CORPORACION INTERACTUAR y en contra de NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13'427.839,00) por concepto de capital, representados en pagare 41133767 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de Abril de 2021 (en la modalidad de microcrédito) hasta el pago total de la obligación; y por la suma de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$201.593,00) por concepto de intereses corrientes causados entre el 1 de marzo de 2021 al 1 de abril de 2021.

Una vez notificado de manera efectiva, el demandado señor NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ, el apoderado de la parte demandante allegó al proceso memorial en el que pone de presente la efectividad de la notificación y en el que solicita se siga adelante con la ejecución, por lo que el Despacho procedió y procederá a obrar de conformidad.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de CORPORACION INTERACTUAR y en contra de NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13'427.839,00) por concepto de capital, representados en pagare 41133767 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de Abril de 2021 (en la modalidad de microcrédito) hasta el pago total de la obligación; y por la suma de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$201.593,00) por concepto de intereses corrientes causados entre el 1 de marzo de 2021 al 1 de abril de 2021, así como las costas procesales que se generen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MJM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 018 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 01 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df3ea4bdbad310ee95447e81f6195210a8b213b19ee86f22ed72d37b28147f**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0219

Ordena agregar al expediente constancia de notificación POSITIVA, enviada a la parte demandada al correo electrónico juandiego906@hotmail.com, por lo tanto se tiene por notificado al demandado JUAN DIEGO MEJIA DUQUE, a partir del 09 de noviembre de 2022, por correo electrónico certificado.

NOTIFIQUESE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 018 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 01 de marzo de 2023

MJM

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48098913d1acea13b39c6d5b94187f83cd15001e61b2f2c5e71f6b3ae4da3ba4**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JUAN DIEGO MEJÍA DUQUE
Radicado	No.05-440-40-89-002-2022-00273-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 220 de 2023
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el BANCO DE BOGOTÁ S.A. demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía al señor JUAN DIEGO MEJÍA DUQUE, solicitando librar orden de pago, por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO M.L. (\$136,272.045,00), por concepto de capital, representados en Pagaré No. 70906466, suscrito por las partes y anexo al proceso; intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 08 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación y por las costas y

agencias en derecho a que haya lugar y se generen en el transcurso del proceso.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El 13 de Diciembre de 2021, el señor JUAN DIEGO MEJÍA DUQUE suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. un pagaré con espacios en blanco, con carta de instrucciones, misma que se identifica en su pie de página con el código2 CR-216-1 con el fin de garantizar el pago de las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviera o llegare a deberle el día en que éste fuera diligenciado.

SEGUNDO: El Banco de Bogotá S.A. en atención a las instrucciones dadas por la suscriptora del pagaré y con fundamento en el artículo 622 del Código de Comercio procedió a completar los espacios de dicho instrumento negociable, diligenciando el respectivo pagaré, número 70906466 de la siguiente manera:

- a) El vencimiento con fecha 07 de Junio de 2022, cuando la entidad financiera efectuó la liquidación de las obligaciones por el incumplimiento del demandado.
- b) La cuantía por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO M.L. (\$136,272.045,00), suma que el demandado adeuda a Banco de Bogotá S.A., por la utilización de los siguientes productos financieros:

- Del pagaré No. 455267273 por producto Préstamo Ordinario, como capital la suma de \$16.326.845,00 y de intereses corrientes la suma de \$922.280,00, para un total de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS

CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L.
(\$17.249.125,00)

- Del pagaré No. 555114042 por producto Préstamo Ordinario, como capital la suma de \$20.111.834,00 y de intereses corrientes la suma de \$1.254.943,00, para un total de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$21.366.777,00)
- Del pagaré No. 557081608 por producto Libre Destino, como capital la suma de \$22.355.008,00, y de intereses corrientes la suma de \$1.500.907,00, para un total de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$23.855.915,00)
- Del pagaré No. 557081699 por producto Préstamo Ordinario, como capital la suma de \$23.760.768,00 y de intereses corrientes la suma de \$1.400.091,00, para un total de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$25.160.859,00).
- Del pagaré No. 653950989 por producto Préstamo Ordinario, como capital la suma de \$27.587.286,00 y de intereses corrientes la suma de \$1.749.203,00, para un total de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$29.336.489,00)
- Del pagaré No. 657695294 por producto Libre Destino, como capital la suma de \$26.130.304,00 y de intereses corrientes la suma de \$2.282.804,00, para un total de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHO PESOS M.L. (\$28.413.108,00)
- Sumatoria que da un total de capital por la suma de \$136.272.045,00 y un total de intereses corrientes por la suma de \$9.110.228,00, para un total final en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES

TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$145.382.273,00)

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 1972 de octubre 31 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra del señor JUAN DIEGO MEJÍA DUQUE, mayor de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO M.L. (\$136,272.045,00), por concepto de capital, representados en Pagaré No. 70906466, suscrito por las partes y anexo al proceso; intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 08 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación y por las costas y agencias en derecho a que haya lugar y se generen en el transcurso del proceso.

Advierte el Despacho que el señor JUAN DIEGO MEJÍA DUQUE fue notificado por aviso de manera efectiva, mediante correo electrónico certificado, el día nueve (09) de noviembre de 2023 a la cuenta de correo juandiego906@hotmail.com y una vez transcurrido el término otorgado, a la fecha de la presente decisión no existe pronunciamiento alguno de la parte demandada frente al proceso, por esta razón se procede a continuar con la ejecución que para el caso corresponde.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra del señor JUAN DIEGO MEJÍA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.466, mayor de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO M.L. (\$136,272.045,00), por concepto de capital, representados en Pagaré No. 70906466, suscrito por las partes y anexo al proceso; intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 08 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación y por las costas y agencias en derecho a que haya lugar y se generen en el transcurso del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 018 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 01 de marzo de 2023.

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79081c2f0054883672a26de8093b29cb8c886865250008cb10434b095e139d94**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0237

Ordena agregar al expediente constancia de notificación POSITIVA, enviada a la parte demandada al correo electrónico dagova240317@gmail.com, por lo tanto se tiene por notificado al demandado DARIO GOMEZ VALENCIA, a partir del 18 de noviembre de 2022, por correo electrónico certificado.

NOTIFIQUESE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 018 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 01 de marzo de 2023

MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee3fe200a03d97c844ea623e5c61755c9e029cb8ecc44ec76cffed8eb2e34f0**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	NIYERED ELIANA BALVIN GOMEZ
Demandado:	DARÍO GÓMEZ VALENCIA
Radicado	No.05-440-40-89-002-2022-00289-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 238 de 2023
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, la señora NIYERED ELIANA BALVIN GOMEZ demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía al señor DARÍO GÓMEZ VALENCIA, solicitando librar orden de pago, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), por concepto de la obligación por capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el diecinueve (19) de mayo de 2019 en el municipio de San Luis Antioquia, por los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente, al 1,5 veces la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 884 del C de Co., desde el día 20 de mayo de 2020 hasta la fecha

en que realice el pago total de la obligación y por el valor de las costas judiciales y las agencias en derecho que genere este proceso.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor DARÍO GÓMEZ VALENCIA, suscribió en favor de mi representada la señora NIYERED ELIANA BALVIN GOMEZ, un título de valor representado en letra de cambio por valor de diez millones de pesos M/L (\$10.000.000,00) el día diecinueve (19) de mayo de 2019, en el municipio de San Luis-Antioquia.

SEGUNDO: Se pactó como fecha de vencimiento de la obligación el día diecinueve (19) de mayo de 2020.

TERCERO: En la actualidad el demandado adeuda la totalidad del capital y los intereses de mora desde el día 20 de mayo de 2020, puesto que el título de valor se hizo exigible desde entonces. Al no haberse pactado intereses de mora, estos se cobran de conformidad con el Art. 884 del C de Co. Que prevé norma supletiva sobre los intereses moratorios.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 1985 de octubre 31 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de la señora NIYERED ELIANA BALVIN GOMEZ, identificada con C.C. 43.748.601 y en contra del señor DARÍO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.975.163, los dos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), por concepto de la obligación por capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el diecinueve (19) de mayo de 2019 en el municipio de San Luis Antioquia, por los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente, al 1,5 veces la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 884 del C de Co., desde el día 20 de mayo de 2020 hasta la fecha en que realice el pago total de la obligación y por el valor de las costas judiciales y las agencias en derecho que genere este proceso.

Advierte el Despacho que el señor DARÍO GÓMEZ VALENCIA fue notificado de manera efectiva, mediante correo electrónico certificado, el día diecisiete (17) de noviembre de 2023 a la cuenta de correo dagova240317@gmail.com y una vez transcurrido el término otorgado, a la fecha de la presente decisión no existe pronunciamiento alguno del demandado frente al proceso, por esta razón se procede a continuar con la ejecución que para el caso corresponde.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

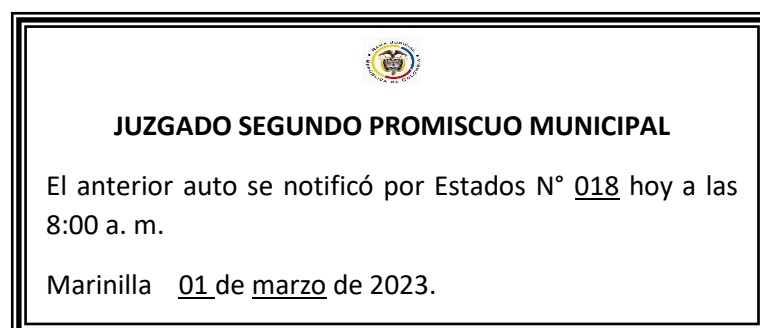
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de la señora NIYERED ELIANA BALVIN GOMEZ, identificada con C.C. 43.748.601 y en contra del señor DARÍO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.975.163, los dos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), por concepto de la obligación por capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el diecinueve (19) de mayo de 2019 en el municipio de San Luis Antioquia, por los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente, al 1,5 veces la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 884 del C de Co., desde el día 20 de mayo de 2020 hasta la fecha en que realice el pago total de la obligación y por el valor de las costas judiciales y las agencias en derecho que genere este proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MJM



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2c60eae4b079df5cc2b529eba0f73012b5bd21548332fdc6509612cb4c6b5e**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Martes veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 242

Radicado	054404089002-2023-00048-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938.8
Demandado	FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA CC No. a 8126854
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA CC No. a 8126854, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938.8, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$33.333.334) como capital insoluto del pagaré No. 6130100856 suscrito el día 04 de febrero de 2022, anexo a la demanda.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, la suma de CINCO MILLONES TREINTA MIL CUARENTA PESOS (\$5.030.040), causados desde el 4 DE SEPTIEMBRE 2022, hasta fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa de DTF + 15.400 PUNTOS efectivo anual.
- Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionado (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS) calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- Por concepto del capital representado en pagare sin número anexo al proceso, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.760.657)
- Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el punto anterior, calculados a partir del 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el valor de las costas judiciales y las agencias en derecho que se generen con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA CC No. a 8126854, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Téngase como dependientes judiciales a JENNIFER ANDREA MARÍN SANCHEZ, abogada de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA identificada con C.C. No. 1.036.667.276 y T.P. 388444 y MARIA ALEJANDRA FUENTES RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1040753102, estudiante de derecho de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, bajo la absoluta responsabilidad del apoderado podrán tener acceso al expediente, sacar copias, retirar la demanda, todo tipo de oficios y despachos comisorios, desgloses y demás documentación que resulte pertinente

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA CC 71763263 T.P. No. 136459 del C.S.J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>18</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>01</u> de <u>marzo</u> de 2023
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a276a7fd5f4c366a00d2ba786ee6b01bbc52c7b4a7385c9b52c6dae26a9531d**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Martes veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 243

Radicado	054404089002-2023-00048-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938.8
Demandado	FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA CC No. a 8126854
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938.8, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenará lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se ordena el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre la CUOTA O PARTE que posee el demandado FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018- 31165 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Marinilla, para lo cual oficiara a dicho organismo para la inscripción de la medida.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN de la quinta parte en que excede el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que recibe el señor FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA por concepto de salario de la señora MARIA NAZARETH FLOREZ con CC 43012199. En tal sentido se ordena oficiar la señora MARIA NAZARETH FLOREZ, para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

Prevenir a la empleadora MARIA NAZARETH FLOREZ con CC 43012199, que, de no acatar la orden del despacho de realizar los descuentos y retenciones ordenados, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Los oficios a que aquí se alude, deben ser enviados por la parte demandante.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9de210cab98b0afd372b71c4e432844156bf616736de937fc98c5ff18ab9a47**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0226

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: MEIBEL HORACIO GARCIA DUQUE Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2007-00217-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al acuerdo expresado por las partes que componen el presente trámite y lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

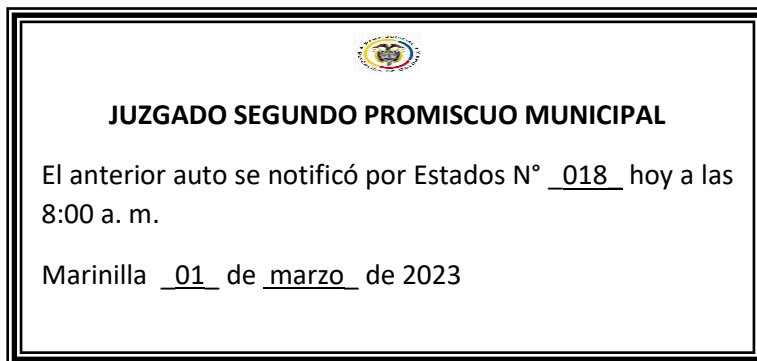
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra de los señores MEIBEL HORACIO GARCIA DUQUE, SANDRA MILENA CASTRO COSME y LUIS FERNANDO COSME RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este trámite judicial, por tal razón se ordena levantar embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-0054387. Oficiese a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Marinilla para que se levante la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-0054387 de propiedad de la demandada SANDRA MILENA CASTRO COSME y requiérase al secuestre para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde2700ce5fd498f4569e23a2513b9a878dbd681b92a2c84f27a127e21f22a59**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0213

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NINI JOHANNA ROJAS LINARES
DEMANDADO: HENRY DARIO CABALLERO GARZÓN
RADICADO: 054404089002-2022-00074-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al acuerdo expresado por las partes que componen el presente trámite y lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

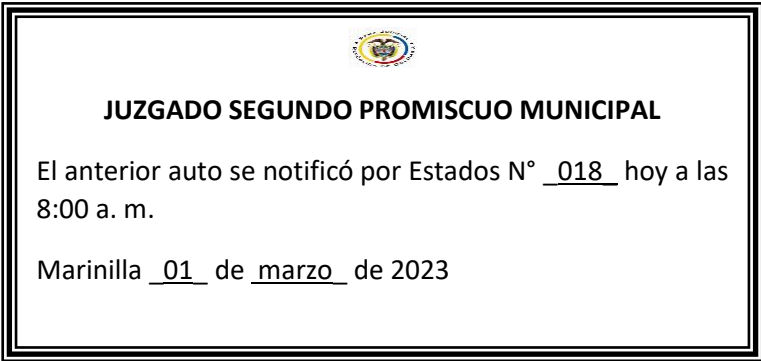
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la señora NINI JOHANNA ROJAS LINARES en contra del señor HENRY DARIO CABALLERO GARZÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este trámite judicial. Ofíciase a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE BELLO para que se levante el embargo del vehículo clase VOLQUETA de placas SUB-124, marca CHEVROLET, con carrocería tipo PLATON VOLQUETA de color VERDE y

modelo 1988, de propiedad del demandado señor HENRY DARIO CABALLERO GARZÓN identificado con C.C. No. 1.032.422.321. Ofíciase a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA Y BANCO DE BOGOTÁ cancelar la medida de retención de dineros que a nombre o a favor del demandado señor HENRY DARIO CABALLERO GARZÓN identificado con C.C. No. 1.032.422.321 pueda haber por cualquier producto bancario o financiero. Ofíciase a la Empresa AGREGADOS CALCAREOS S.A.S. el levantamiento de la medida de embargo y retención del 20% del contrato de transportes que devenga el(la) señor(a) HENRY DARIO CABALLERO GARZON, identificado con la C.C. N°1.032.422.321 en calidad de Contratista de Transporte.

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf246e14aa08d456f0127124093729abfe4991427bafc6c742aacc1d27e5879d**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ
Demandado:	DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA
Radicado	No.05-440-40-89-002-2022-00148-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 218 de 2023
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el señor OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía a la señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA, solicitando librar orden de pago, por las sumas de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8’000.000,00) de capital, representados en pagare anexo al proceso, e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de Julio de 2019 hasta el pago total de la deuda y DOS MILLONES DE PESOS (\$2’000.000,00) de capital, representados en pagare anexo al proceso e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de Julio de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Por medio de la escritura pública No. 1142 del 12 de junio de 2019, otorgada por la Notaría Única de Marinilla, la señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía para garantizar el pago de las sumas de dinero que adeudaba o llegare a adeudar y en general todas las obligaciones que adquiriera para con su acreedor el señor OSCAR ALFONSO GOMEZ.

La señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA suscribió a favor del señor OSCAR ALFONSO GOMEZ los siguientes pagarés:

- Un pagaré por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000), suscrito el 12 de junio de 2019 y con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2020.
- Un pagaré por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000), suscrito el 12 de junio de 2019 y con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2020.

La referida hipoteca se constituyó por la señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA sobre el 50% del inmueble descrito como, el tercer piso de un edificio ubicado en la carrera 30 No. 23-55 apt. 301 del área urbana de Marinilla con un área construida de 44.73 mts², identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-48606, folio en el cual fue debidamente registrada la mencionada hipoteca.

SEGUNDO: La señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA está mora de pagar:

- La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000), capital del pagaré suscrito el 12 de junio de 2019 y con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2020 más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 12 de julio de 2019 y hasta que la obligación se cancele.
- La suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000), capital del pagaré suscrito el 12 de junio de 2019 y con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2020 más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 12 de julio de 2019 y hasta que la obligación se cancele.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 1272 de julio 27 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del señor OSCAR ALFONSO GOMEZ y en contra de la señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA, los dos mayores de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por las sumas de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000,00) de capital, representados en pagare anexo al proceso, e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de Julio de 2019 hasta el pago total de la deuda y DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) de capital, representados en pagare anexo al proceso e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de Julio de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advierte el Despacho que la señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA fue notificada por aviso de manera efectiva, mediante correo certificado, el día diez (10) de noviembre de 2023 y una vez transcurrido el término otorgado, a la fecha de la presente decisión no existe pronunciamiento alguno de la demandada frente al proceso, por esta razón se procede a continuar con la ejecución que para el caso corresponde.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor del señor OSCAR ALFONSO GOMEZ y en contra de la señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA, los dos mayores de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por las sumas de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000,00) de capital,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

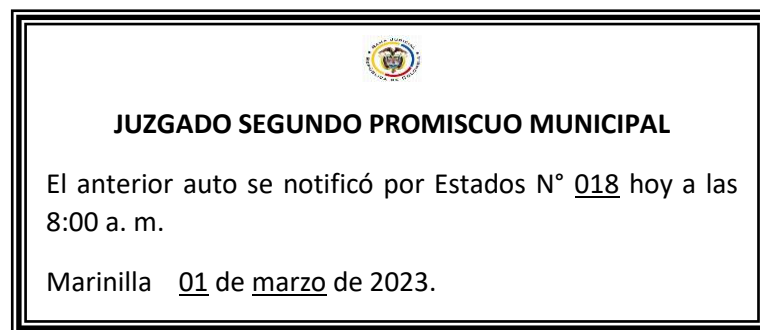
☎ 321 819 4919

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

representados en pagare anexo al proceso, e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de Julio de 2019 hasta el pago total de la deuda y DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) de capital, representados en pagare anexo al proceso e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de Julio de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MJM



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f932a5a4be7f4ef96271704ea5cb93f5fc04d75d24fee2fc18b8fd6400fe9f3**

Documento generado en 28/02/2023 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>